



Al responder cite este número:
20201020533681

Bogotá D.C., 16-07-2020

Señor(a)
ANÓNIMO(A)

Asunto: Solicitud de información aplazamiento procesos de selección
Referencia: Radicado Nro. 20206000636262 del 11 de junio de 2020

Respetado(a) señor(a):

Se ha recibido comunicación trasladada por la Presidencia de la República y radicada en la Comisión Nacional del Servicio Civil bajo el número de referencia, mediante la cual solicita información sobre el aplazamiento de los procesos de selección adelantados por la CNSC, por lo cual es preciso manifestarle lo siguiente:

En atención a su solicitud, se aclara que el aplazamiento de los procesos de selección que adelanta esta Comisión Nacional se realiza en cumplimiento del Decreto 491 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional mediante el cual se indica que:

*“ARTÍCULO 14. Aplazamiento de los procesos de selección en curso. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, para garantizar la participación en los concursos sin discriminación de ninguna índole, evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social, **se aplazarán los procesos de selección que actualmente se estén adelantando para proveer empleos de carrera del régimen general, especial constitucional o específico, que se encuentren en la etapa de reclutamiento o de aplicación de pruebas.**”*

Las autoridades competentes deberán reanudar dichos procesos una vez se supere la Emergencia Sanitaria” (Negrita y subrayado fuera del texto)

Así mismo, conviene indicar que las etapas de reclutamiento y pruebas son definidas por el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 como:

*“2. Reclutamiento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e **inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño de los empleos objeto del concurso.**”*

3. Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para

desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos” (Negrita fuera del texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, el aplazamiento decretado por el Gobierno Nacional señala que no podrán adelantarse procesos de reclutamiento, es decir inscripciones, y pruebas durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud

Dicho esto, se señala también que la citada norma establece que como excepción de dicho aplazamiento, los procesos de selección que cuenten con listas de elegibles en firme, por lo cual se garantiza que los elegibles que ocupan posiciones meritorias sean nombrados y posesionados en los empleos para los cuales concursaron.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud, no sin antes manifestarle que toda vez que la presente petición anónima no indica dirección para remisión de correspondencia de conformidad con el artículo 14 del Acuerdo 560 de 2015, se fijará esta respuesta en la página web de la CNSC, por término de diez (10) días hábiles.

Cordialmente,



WILSON MONROY MORA

Director de Administración de Carrera Administrativa

Proyectó: Alejandra Charry Castro
Revisó: Arturo Araque Cuesta
Aprobó: Liliana Camargo Molina